



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte N° S01:0235185/2016 (Conc.1329) MA-FB-MBC-AGS  
DICTAMEN CONC. N° 1373  
BUENOS AIRES, 1 NOV 2016

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos el presente Dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo Expediente N° S01:0235185/2016 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANAZAS PÚBLICAS caratulado "WESTPORT INNOVATIONS INC. Y FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1329)".

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La Operación

1. El día 3 de junio de 2016, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada el día 1° de septiembre de 2015, y que consiste en la fusión entre WESTPORT INNOVATIONS INC., a través de su subsidiaria WHITEHORSE MERGER SUB INC., y FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC.
2. Con motivo de la operación de concentración económica que se notifica WESTPORT INNOVATIONS INC. adquiere el control exclusivo de FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC.
3. La operación de concentración económica se llevó a cabo mediante un Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 1° de septiembre de 2015 celebrado entre WHITE HORSE MERGER SUB, subsidiaria de WESTPORT INNOVATIONS INC. y FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. Como consecuencia del Acuerdo y Plan de Fusión, WHITE HORSE MERGER SUB desaparece y deja de existir como una persona jurídica independiente y FUEL SYSTEM SOLUTIONS, INC sobrevive como entidad absorbente y se convierte en una subsidiaria bajo el control exclusivo de WESTPORT INNOVATIONS INC. El cierre de la transacción sujeta a notificación tuvo lugar el día 1° de junio de 2016, conforme surge del certificado de cierre agregado a fojas 813/820.
4. La operación se notifica el segundo día hábil posterior al cierre indicado.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

## **I.2. Actividad de las Partes**

### **I.2.1. Empresa Fusionante**

5. WESTPORT INNOVATIONS INC. es una empresa debidamente constituida de acuerdo con la legislación del estado de Alberta, Canadá.
6. WESTPORT INNOVATIONS INC. desarrolla un sistema de combustible avanzado de alto rendimiento y baja emisión, y tecnologías de vehículos, utilizando combustibles gaseosos para el transporte y aplicaciones industriales. WESTPORT INNOVATIONS INC vende sistemas de combustible de motores avanzados de gas natural y propano, y sus componentes, a clientes en más de 70 países.
7. El único accionista de WESTPORT INNOVATIONS INC. con tenencias mayores al 5% es el señor Kevin Douglas, con un 15,74%.
8. WESTPORT INNOVATIONS INC. desarrolla actividades en Argentina a través de las siguientes subsidiarias: (i) OMVL ARGENTINA S.R.L. y (ii) EMER LATINOAMERICANA S.A.
9. OMVL ARGENTINA S.R.L. se encuentra inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ"). Esta firma es una subsidiaria argentina de propiedad de la subsidiaria italiana OMVL S.p.A., competidor líder en el sector de vehículos de combustible alternativo, diseñando, fabricando, y promocionando sistemas de combustibles completos para vehículos a gas y para la conversión de motores de gasolina a GNC y GLP. Establecida OMVL S.p.A. fue adquirida por JUNIPER ENGINES INC en 2010. JUNIPER ENGINES INC, un proveedor de motores y sistemas de combustible de GNC y GLP, es una subsidiaria de control exclusivo de WESTPORT INNOVATIONS INC., que tiene su sede en Vancouver, Canadá, con ventas y soporte de ingeniería ubicado en Norteamérica, Europa y Asia.
10. El establecimiento de fabricación de OMVL S.p.A. se encuentra en Pernumia, Italia, mientras que las sucursales comerciales o plantas de producción se encuentran localizadas en Argentina. En la planta de OMVL ARGENTINA S.R.L., se ensamblan, prueban y empaacan los componentes GNC para uso automotor. El rango de componentes producidos a nivel local incluye el llenado de recipientes, las válvulas de los cilindros, reguladores de presión e inyectores. Las instalaciones de mecanizado también se encuentran disponibles en la planta para la producción interna de las partes secundarias necesarias para la producción. OMVL ARGENTINA S.R.L. tiene la licencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS para producir y vender los





*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

productos GNC a Productores de Equipo Completo.

11. EMER LATINOAMERICANA S.A. se encuentra inscrita por ante la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS. EMER LATINOAMERICANA S.A. es una compañía dedicada a la manufactura de autopartes y accesorios. La firma provee gas natural y soluciones de combustibles alternativos, y ofrece motores a propano y biometano, sistemas de combustible, componentes e integración de vehículos para fabricantes de equipamiento original (Original Equipment Manufacturer - "OEM", según sus siglas en inglés). El negocio principal de EMER LATINOAMERICANA S.A. es también comercializar bienes importados de proveedores extranjeros con OMVL Argentina.

#### **1.2.2. Empresa Fusiónada**

12. FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. es una empresa debidamente constituida de acuerdo con la legislación de Delaware, Estados Unidos. La empresa cotiza en bolsa y es activa en el segmento automotor del mercado de sistemas de combustible alternativo.

13. FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. se encuentra activa en la oferta de tecnología de GLP y GNC para aplicaciones de transporte e industriales, que generan ahorros, reducen emisiones, y promueven independencia energética.

14. En el sector automotor, FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. desarrolla, manufactura y comercializa sistemas de combustible y componentes GLP y GNC para vehículos con pasajeros y vehículos comerciales ligeros. Estos productos son vendidos a clientes de OEM y OEM retardado, así como también en el mercado de posventa para la conversión de vehículos. Ofrece tecnología del sistema de combustible alternativo a más de 120 OEMs y OEMs retardados, así como también a 400 distribuidores de posventa en 70 países. A través de estas subsidiarias, FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. ha colocado sistemas y componentes en más de 5.5 millones de vehículos en todo el mundo.

15. Los accionistas de FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. con participación mayor al 5% se exponen en el siguiente cuadro:



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Ura. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Cuadro n°1: Accionistas de FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. con participación mayor al 5%**

Accionistas	%
Kevin Douglas, Michelle Douglas, James E. Douglas, III, K&M Douglas Trust, Douglas Family Trust, James Douglas y el Fideicomiso Irrevocable de los Descendientes de Jean Douglas	13,8
Becker Drapkin Management, L.P. <sup>1</sup>	9,8
Royce & Associates, LLC	6,0
Signia Capital Management, LLC	5,9
Mariano Costamagna <sup>2</sup>	16,6
Pier Antonio Costamagna	16,6
Steven R. Becker	9,8

Fuente: CNDC en base a estimaciones realizadas por las partes y presentadas en el marco del presente expediente

16. FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. se encuentra activa en Argentina, a través de su subsidiaria TA GAS TECHNOLOGY S.A.
17. TA GAS TECHNOLOGY S.A. es una empresa debidamente constituida de acuerdo con la legislación Argentina, inscripta ante la IGJ, que produce kits de conversión de GNC, incluyendo la producción de reductores, válvulas (cilindro, el llenado y el solenoide) y electrónica aplicada al funcionamiento de los motores con combustibles alternativo. Sus actividades principales son la investigación y desarrollo (Research and Development - "R&D", según sus siglas en inglés), producción y distribución de equipos de GNC, y se encuentra activo en el mercado de posventa automotor en Argentina. En el mercado argentino, TA GAS TECHNOLOGY S.A. vende kits de GNC

<sup>1</sup> BC advisors, LLC, Steven R. Becker, y Matthew A. Drapkin han compartido poder de veto y poder dispositivo sobre 1.894.565 acciones: (i) Becker Drapkin Partners (QP), L.P. detenta poder de voto exclusivo y poder dispositivo exclusivo sobre 1.369.436 acciones; (ii) Becker Drapkin Partners L.P. detenta poder de voto exclusivo y poder dispositivo exclusivo sobre 156.483 acciones y (iii) Becker Drapkin Management, L.P. detenta poder de voto exclusivo y poder dispositivo exclusivo sobre 368.646 acciones, y poder de voto compartido y poder dispositivo compartido sobre 1.525.919 acciones. La oficina principal de los notificantes se encuentra en 500 Crescent Court, Suite 230, Dallas, TX 75201.

<sup>2</sup> La totalidad de acciones cuyo beneficiario efectivo es el Sr. Mariano Costamagna incluyen 1.584.589 acciones de propiedad del hermano de Mariano Costamagna, Pier Antonio Costamagna, y su mujer, sobre las cuales renuncia a su titularidad beneficiaria. La totalidad de acciones cuyo beneficiario efectivo es el Sr. Pier Antonio Costamagna incluyen 1.634.185 acciones de propiedad del Sr. Mariano Costamagna y su mujer, sobre las cuales renuncia a su titularidad beneficiaria. Pier Antonio Costamagna se retire como oficial ejecutivo de la Compañía, y como Gerente General de MTM S.r.l., a partir del 5 de febrero de 2014.





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(compuestos de reguladores de presión GNC, válvulas de GNC, inyectores y ECUs<sup>3</sup>)  
y reguladores de presión de GNC como componentes independientes.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 3 de junio de 2016 los apoderados de las partes presentaron el respectivo Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.
22. Con fecha 24 de junio de 2016 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
23. Respecto al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo que fuera notificado en fecha 24 de junio de 2016 y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera que no posee objeción alguna que formular.
24. El día 20 de julio de 2016, las partes efectuaron una nueva presentación. Analizada la información brindada, el día 22 de julio de 2016, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, formulando observaciones y haciéndole saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, comenzó a correr a partir del primer día hábil posterior a la presentación de fecha 20

<sup>3</sup> Unidad de control de motor (*engine control unit* - "ECU", según sus siglas en inglés).



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de julio de 2016 y que hasta tanto no fuera completado en su totalidad lo solicitado, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Ese proveído fue notificado con fecha 25 de julio de 2016 a ambas partes.

25. Con fecha 20 de octubre de 2016, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la Operación

26. Tal como fue expresado anteriormente, la transacción notificada consiste en la adquisición por parte de WESTPORT INNOVATIONS INC. del control exclusivo de FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. La transacción se llevó a cabo mediante un Acuerdo y Plan de Fusión celebrado entre WESTPORT INNOVATIONS INC., WHITEHORSE MERGER SUB INC. (una subsidiaria de control exclusivo de WESTPORT INNOVATIONS INC.) y FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC.

27. La transacción ha sido canalizada a través de una fusión entre WHITEHORSE MERGER SUB INC. y FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. y, como resultado, la existencia independiente de WHITEHORSE MERGER SUB INC. cesará, y FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC. terminará sobreviviendo como una subsidiaria de control exclusivo de WESTPORT INNOVATIONS INC.

28. Tal como se desprende de las actividades realizadas por las Empresas Notificantes y sus Controlantes y/o Controladas en Argentina, las cuales fueran mencionadas en la sección I del presente dictamen, se presentan relaciones horizontales en la producción y comercialización de Kits Transformadores de GNC.

##### IV.2. Definición del Mercado Relevante

29. En Argentina, las actividades principales de las partes consisten en el diseño, manufactura, desarrollo y provisión de sistemas de combustible gaseoso alternativo, componentes y tecnologías a ser utilizadas para el transporte, aplicaciones industriales y el sector automotriz.

30. Estos sistemas de combustible gaseoso alternativo, conocidos como Kits de





*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Conversión de GNC, consisten en un conjunto de componentes y accesorios que son instalados en un vehículo para que pueda operar utilizando tanto gasolina como gas natural comprimido (GNC).

31. Existen tres tipos de Kits Transformadores de GNC, los cuales varían según la tecnología de la unidad a convertir:

- **Sistemas Aspirados Lazo Abierto:** Es un sistema de kit básico y su regulación (proporción aire/gas) se realiza de manera manual. No posee ECU y se utiliza en motores a carburador, no siendo adecuados para los motores de nueva generación.
- **Sistemas Aspirados Lazo Cerrado:** En los kits de lazo cerrado, la regulación se realiza de manera automática mediante un motor de pasos comandado por una Unidad de Control Electrónica. Se utilizan normalmente para los motores a inyección de vieja generación, ya que si bien evita algunos de los inconvenientes de los sistemas de Lazo Abierto, no son adecuados para ser utilizados en las motorizaciones modernas. Tanto los kits de Lazo Abierto y Lazo Cerrado son popularmente conocidos como Kits Convencionales
- **Kits de Inyección Secuencial o 5ta. Generación:** los kits secuenciales poseen un sistema de inyección indirecta mediante inyectores que se instalan próximos a los inyectores de gasolina. Utilizan reductores de presión positiva y una Unidad de Control Electrónico ECU, es la encargada de calcular la dosificación de gas natural necesaria para cada estado de marcha del motor. Es a su vez compatible con los sensores originales de la unidad y permite cumplir con los exigentes estándares de emisión EURO 6.

32. Las Empresas Involucradas comercializan los tres tipos de Kits Transformadores de GNC anteriormente mencionados.

33. A la fecha de la operación, WESTPORT INNOVATIONS INC. (mediante sus subsidiarias argentinas OMVL ARGENTINA S.R.L. y EMER LATINOAMERICANA S.A.) comercializa Kits Completos de GNC y componentes independientes para sistemas de combustible alternativo GNC y GLP.

34. Dichas empresas poseen RMH (matricula habilitante) de Importador y Fabricante y la principal actividad es el diseño, fabricación y comercialización de Kits de Transformación de GNC, los cuales son proveídos a los productores de equipo completo (PEC). Dichos productores, a su vez, son los que le suministran el producto



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Uta. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

a los Talleres de Montaje (TDM).

35. Un PEC es un productor de equipo completo que compra componentes exclusivamente de productores oficiales. Un PEC puede encargarse de la instalación final del sistema GNC en el vehículo del cliente o bien venderle el sistema de GNC a otro taller de reacondicionamiento para que realice la instalación en el vehículo del cliente final. En ambos casos, sin embargo, los PEC son responsables de la instalación final.
36. A su vez, FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC, a través de su subsidiaria TA GAS TECHNOLOGY S.A., posee también RMH de importador y fabricante, pero bajo una mayor integración vertical de producción: esta empresa posee matrícula habilitante como PEC, con lo cual es también proveedora de TDM de manera directa.
37. TA GAS TECHNOLOGY S.A. comercializa kits completos de GNC y reguladores de presión GNC como componente independiente, bajo las marcas comerciales TA, BRC y Tomasetto Achille. Según detallaron las partes, no comercializa partes sueltas o componentes con marcas de terceros.
38. La definición más estrecha de mercado relevante que puede utilizarse para analizar la presente operación de concentración es, por lo tanto, la que limita sus efectos al segmento de comercialización de Kits Completos de Conversión de GNC, y la misma es la que se utilizará en el presente dictamen.
39. Asimismo, y en virtud de que los productos suministrados por las empresas involucradas se comercializan en todo el país, se considerará que la extensión geográfica del mercado relevante abarca todo el territorio argentino.

#### **IV.3. Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia**

##### **IV.3.1. Análisis de la concentración del mercado**

40. Tal como se mencionó en los apartados anteriores, el principal impacto sobre la competencia que podría tener la operación bajo estudio sería de carácter horizontal, ya que las empresas fusionadas operan en el mismo mercado relevante de comercialización de Kits de Conversión de GNC.
41. Debido a que la información referida a la producción, ventas y operaciones comerciales de los competidores no es de carácter público y accesible, el presente análisis se remite a las estimaciones proveídas por las Empresas Involucradas sobre el volumen total de Kits de Conversión de GNC vendidos en Argentina en los años





Ministerio de Producción  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

2012-2015.

**Cuadro N° 2: Comercialización de Kits de Conversión de GNC, 2012-2015.**

	2012	2013	2014	2015
<b>Cantidad de Kits</b>	134.324	157.801	220.587	188.227

Fuente: CNDC en base a estimaciones realizadas por las partes y presentadas en el marco del presente expediente

42. En base a las cifras correspondientes al año 2015 (Cuadro N° 3), se observa que AEB AMÉRICA S.R.L. es el proveedor con mayor participación dentro del mercado argentino de Kits de Conversión de GNC (29,10%), seguido por TA GAS TECHNOLOGY S.A. (26,40%). Por otra parte, la cuota de mercado de las empresas controladas por WESTPORT INNOVATIONS INC. asciende a solamente el 5,60%

**Cuadro N° 3: Participaciones en el mercado argentino de Kits de Conversión de GNC (según volumen de ventas – año 2015)**

Nombre	Volumen (Cantidad)	%
Grupo Westport	10.540,71	5,60%
TA Gas Technology S.A.	49.691,93	26,40%
<b>Combinado</b>	<b>60.232,64</b>	<b>32,00%</b>
AEB América S.R.L.	54.774,06	29,10%
B&H S.R.L.	18.822,70	10,00%
Pelmag S.R.L.	13.175,89	7,00%
Fatec (Axis) S.R.L.	9.976,03	5,30%
Otros (más de 10 fabricantes)	31.245,68	16,60%
<b>Total</b>	<b>188.227</b>	<b>100%</b>

Fuente: CNDC en base a estimaciones realizadas por las partes y presentadas en el marco del presente expediente

43. En virtud de las cifras expuestas, surge que, antes de la operación analizada, el mercado bajo estudio tiene un índice de concentración de Herfindahl y Hirschman (IHH) de 1780 puntos. Esto puede indicar que el mercado está moderadamente concentrado, fundamentalmente por el hecho de que existen dos empresas (AEB AMÉRICA S.R.L. y TA GAS TECHNOLOGY S.A.) que concentran el 55,5% de la oferta.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

44. Como consecuencia de la operación de concentración, sin embargo, el IHH aumentaría a un total de 2075 puntos, lo cual implicaría un incremento de 295 puntos. Si bien el nivel de concentración que se alcanzaría no es necesariamente problemático, el incremento podría ser lo suficientemente grande como para generar alguna preocupación por los posibles efectos que pudiera tener sobre la competencia en este mercado<sup>4</sup>, por lo cual resulta conveniente profundizar el análisis en otros aspectos que van más allá del análisis estructural de concentración.

#### IV.3.2. Análisis de la potencial creación de una posición dominante

45. Un punto que puede observarse claramente es que la operación de concentración bajo estudio implica que las Empresas Involucradas (TA GAS TECHNOLOGY S.A. y WESTPORT INNOVATIONS INC.) pasarían a convertirse en el grupo económico con mayor participación (32%) dentro del mercado argentino de Kits de Conversión de GNC, superando de ese modo a la participación de AEB AMÉRICA S.R.L. (29,1%).
46. A partir de ello, resulta útil realizar un análisis acerca de la posibilidad de que la operación bajo estudio cree una posición dominante. Una alternativa para llevar a cabo esto consiste en utilizar el criterio de Melnik, Shy y Stenbacka, según el cual la empresa de mayor participación de mercado es candidata a tener posición dominante en un mercado si dicha participación supera un "umbral de dominancia" ( $S_D$ ) que se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$S_D = \frac{1}{2} [1 - s_1^2 + s_2^2]$$

donde " $s_1$ " es la participación de mercado de la empresa más importante y  $s_2$  es la participación de mercado de la segunda empresa más importante.<sup>5</sup>

47. Cabe destacar que, en el caso analizado,  $s_1$  cambia a partir de la operación. Antes de esta,  $s_1$  corresponde a la cuota de mercado de AEB AMÉRICA S.R.L. (29,1%), mientras que luego de realizada,  $s_1$  pasa a ser la participación conjunta de TA GAS TECHNOLOGY S.A. y WESTPORT INNOVATIONS INC. (32%). Del mismo modo, antes de la operación  $s_2$  es la participación de mercado de TA GAS TECHNOLOGY

<sup>4</sup> Sobre este punto, véanse las *Horizontal Merger Guidelines* de Estados Unidos (FTC-DOJ, 2010), sección 5.3, página 19.

<sup>5</sup> Al respecto, véase Melnik, Arie, Oz Shy y Rune Stenbacka (2008). "Assessing Market Dominance". *Journal of Economic Behavior and Organization*, vol 68, pp 63-72.





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

S.A. (26,4%), y después de ella pasa a ser la participación de AEB AMÉRICA S.R.L. (29,1%). Como consecuencia de ello, el umbral de dominancia de este mercado antes de la operación de concentración es igual a 49,25%, en tanto que después de la operación el mismo bajaría un valor igual a 49,11%.

48. De la aplicación de la fórmula expuesta surge entonces que el grupo de empresas subsidiarias controladas por WESTPORT INNOVATIONS INC. no sería candidato a tener posición dominante en el mercado argentino de Kits de Conversión de GNC. Esto se debe a que su participación de mercado post-operación ( $s_1$ ) es del 32%, en un contexto en el cual el umbral de dominancia ( $s_D$ ) es de 49,11%.

#### IV.3.3. Evaluación de la presión alcista de precios

49. Otro criterio cuantitativo que puede utilizarse para evaluar de manera preliminar el posible impacto de una operación de concentración es el índice de presión alcista de precios (IPAP), propuesto originalmente por Farrell y Shapiro<sup>6</sup>. Dicho indicador busca estimar el efecto probable de una fusión o adquisición sobre los precios de los distintos productos que se comercian en un mercado, y puede escribirse del siguiente modo:

$$IPAP_A = d_{AB} \cdot m_B \cdot \frac{P_B}{p_A} - e_A \cdot (1 - m_A) \qquad IPAP_B = d_{BA} \cdot m_A \cdot \frac{P_A}{p_B} - e_B \cdot (1 - m_B)$$

donde  $IPAP_A$  es el índice correspondiente a la empresa A, e  $IPAP_B$  es el índice correspondiente a la empresa B.<sup>7</sup>

50. La utilidad de este tipo de índice tiene que ver con su capacidad de aproximar cuál podría ser el incremento esperado en los precios de los productos ofrecidos por las empresas A y B en el mercado bajo análisis, a consecuencia de la operación de concentración entre ellas. Cabe mencionar que el mismo resulta aplicable como una manera aproximada de estimar los posibles efectos unilaterales en concentraciones de productos diferenciados.

<sup>6</sup> Joseph Farrell y Carl Shapiro (2010) "Antitrust Evaluation of Horizontal Mergers: An Economic Alternative to Market Definition," *The B.E. Journal of Theoretical Economics*: Vol. 10: Iss. 1.

<sup>7</sup> Este tipo de índice viene siendo aplicado por la jurisprudencia internacional de manera relativamente sostenida en la última década. El mismo es mencionado en las pautas estadounidenses para la evaluación de fusiones horizontales (FTC-DOJ, *op. cit.*, sección 6.1, páginas 20-21), y ha sido aplicado en casos tales como AT&T/T-Mobile (FTC, EEUU, Caso 1:11-cv-01S60, 2011) y Hutchinson 3G/Orange Austria (Comisión Europea, Caso COMP/M.6497, 2012).



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

51. En el caso bajo análisis, puede considerarse que los kits de GNC representan productos diferenciados, por lo cual el cálculo del IPAP podría dar información relevante sobre posibles efectos de la concentración. Esto se debe a que, tal como se expuso anteriormente, los kits de GNC varían según la tecnología de los vehículos en los cuales se instalan, y también tiene que ver con el hecho de que los oferentes de kits de GNC comercializan sus productos con distintas marcas. Todo ello implica la existencia de cierta diferenciación de productos que puede ser percibida claramente por el consumidor.
52. Tal como puede apreciarse en las fórmulas descriptas anteriormente, el IPAP depende del "cociente de desvío de ventas" (*diversion ratio*) de una empresa hacia la otra ( $d_{AB}$ , para el desvío de ventas de A hacia B, y  $d_{BA}$  para el desvío de B hacia A), de sus respectivos márgenes entre precio y costo marginal ( $m_A$  y  $m_B$ ), del cociente de precios relativos entre los productos de las empresas que se están concentrando ( $P_A/P_B$  y  $P_B/P_A$ ), y de las ganancias de eficiencia esperadas a consecuencia de la operación de concentración ( $e_A$  y  $e_B$ ).
53. Una manera simplificada de estimar el cociente de desvío de ventas de A hacia B ( $d_{AB}$ ) es hacerlo a través de la siguiente fórmula:

$$d_{AB} = \frac{s_B}{1 - s_A}$$

donde  $s_A$  y  $s_B$  son las participaciones de mercado de las empresas A y B. Dicha fórmula supone que, cuando las personas dejan de comprar unidades del producto A, reemplazan dichas unidades por unidades de los restantes productos del mismo mercado relevante, en proporción a las participaciones de mercado de dichos productos.

54. Si tenemos en cuenta que la participación de mercado de WESTPORT INNOVATIONS INC. en el año 2015 ascendió a 5,6%, y la de TA GAS TECHNOLOGY S.A. ascendió a 26,4%, el cociente de desvío de ventas de WESTPORT INNOVATIONS INC. hacia TA GAS TECHNOLOGY S.A. puede suponerse igual a 0,2797 (cifra que surge de hacer "0,264/(1-0,056)"), en tanto que el cociente de desvío de ventas de TA GAS TECHNOLOGY S.A. hacia WESTPORT INNOVATIONS INC. puede estimarse como igual a 0,0761 (cifra que surge de hacer "0,056/(1-0,264)").
55. En lo que atañe a la estimación del margen entre precio y costo marginal, un indicador aproximado del mismo es el margen entre ingresos por ventas y costo de ventas de cada una de las empresas que se están concentrando. Esto implica definir a los





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

márgenes como:

$$m_A = \frac{p_A - cm_A}{p_A} = \frac{Vtas_A - CV_A}{Vtas_A} \quad ; \quad m_B = \frac{p_B - cm_B}{p_B} = \frac{Vtas_B - CV_B}{Vtas_B}$$

y extraer los datos de los estados contables de las empresas que se concentran.

56. En este caso, los valores de ventas y costo de ventas para las empresas involucradas surgen de los estados de resultados de WESTPORT INNOVATIONS INC. y de TA GAS TECHNOLOGY S.A., adjuntados a fojas 704-708 del presente expediente. Los mismos son los que se informan en el Cuadro N° 4.

**Cuadro N° 4: Cifras de los Estados Contables por empresa, año 2015**

Concepto	Grupo Westport	TA Gas Technology S.A.
Ventas Netas	59.141.114,19	258.766.822,00
Costos de Venta	41.972.000,96	208.353.111,00
Margen	29,03%	19,48%

Fuente: CNDC en base a estimaciones realizadas por las partes y presentadas en el marco del presente expediente

57. En lo que se refiere a los precios relativos de los productos bajo análisis, los mismos fueron estimados a partir de la información provista por las empresas involucradas sobre el volumen de producción y su valor total, adjuntada a foja 810 del presente expediente. Dichos precios ascienden a \$4.463,35 por unidad para el caso de WESTPORT INNOVATIONS INC., y a \$2.589,36 para el caso de TA GAS TECHNOLOGY S.A. En virtud de ello, el cociente de precios relativos entre WESTPORT INNOVATIONS INC. y TA GAS TECHNOLOGY S.A. es de 1,72, en tanto que el cociente de precios relativos entre TA GAS TECHNOLOGY S.A. y WESTPORT INNOVATIONS INC. es de 0,58.
58. En base a los datos mencionados en los párrafos anteriores, resulta posible calcular los respectivos índices de presión alcista de precios para WESTPORT INNOVATIONS INC. y TA GAS TECHNOLOGY S.A. en el mercado argentino de comercialización de Kits de GNC, así como también los valores promedio para los productos involucrados y para el mercado como un todo. Para ello hemos supuesto ganancias de eficiencia estimadas de 10%<sup>8</sup>, con lo cual los valores de los respectivos índices de presión

<sup>8</sup> Este supuesto es el que se aplica generalmente en la literatura sobre este tema. Véase, por ejemplo, Farrell y Shapiro, *op cit.*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

alcista de precios son iguales a -3,9% para el caso de WESTPORT INNOVATIONS INC. y de -4,3% para el caso de TA GAS TECHNOLOGY S.A.

59. Tal como puede observarse, los índices obtenidos toman valores negativos y esto puede verse como una indicación de que la operación bajo estudio no genera una presión alcista sobre los precios del mercado relevante analizado.

#### IV.3.4. Resumen de la evaluación realizada

60. Del análisis realizado puede concluirse entonces que la operación objeto de análisis no debería despertar preocupación desde el punto de vista de la competencia. Si bien la misma implica un incremento en la concentración del mercado relevante, no tiene la potencialidad de crear o reforzar una posición dominante en el mismo, ni genera una presión alcista sobre los precios. Todo esto permite inferir que los efectos de la operación en cuestión no revisten entidad como para que puedan afectar la competencia, de modo que pudiera resultar en un perjuicio al interés económico general.

#### V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIÓN ACCESORIA

61. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en el Acuerdo de Fusión, identificada como "6.22 (i) Confidencialidad", dirigida a WESTPORT INNOVATIONS INC. y FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC.
62. Según lo manifestado por las Partes, dicha cláusula se refiere a toda aquella información proporcionada a cualquiera de las partes o sus representantes de conformidad con el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre ellas, considerando que cualquier información en relación con el Acuerdo se considerará "Material de Evaluación".
63. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. Las restricciones accesorias que pueden ser contrarias a la Ley N° 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
64. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.

- 65. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2.
- 66. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descripta en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, aunque impliquen una barrera al re-ingreso del vendedor al mercado por el tiempo acordado en el contrato, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

## VI. CONCLUSIÓN

- 67. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 68. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la fusión entre WESTPORT INNOVATIONS INC., a través de su subsidiaria WHITEHORSE MERGER SUB INC., y FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.
- 69. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Viegens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDELIR (h)

PABLO TREVISAN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

MARINA SIDART  
Vocal

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0235185/2016

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.11.15 10:08:31 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.11.15 10:08:32 -03'00'





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0235185/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0235185/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la fusión de la firma WESTPORT INNOVATIONS INC., a través de la firma WHITEHORSE MERGER SUB INC., subsidiaria de la primera, con la firma FUEL SYSTEMS SOLUTIONS INC.

Que, como consecuencia de dicha operación, la firma WESTPORT INNOVATIONS, INC. adquiere el control exclusivo de la firma FUEL SYSTEMS SOLUTIONS, INC.

Que la fusión se llevó a cabo mediante un Acuerdo y Plan de Fusión celebrado entre las firmas mencionadas con fecha 1 de septiembre de 2015 por el cual la firma WHITEHORSE MERGER SUB INC. deja de existir como persona jurídica y la firma FUEL SYSTEMS SOLUTIONS INC. se convierte en subsidiaria bajo control exclusivo de la firma WESTPORT INNOVATIONS INC.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 1 de junio de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas

involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 1373 de fecha 11 de noviembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la fusión entre la firma WESTPORT INNOVATIONS INC., a través de la firma WHITEHORSE MERGER SUB INC., y la firma FUEL SYSTEMS SOLUTIONS INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la fusión de la firma WESTPORT INNOVATIONS INC., a través de la firma WHITEHORSE MERGER SUB INC., con la firma FUEL SYSTEMS SOLUTIONS INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1373 de fecha 11 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03334749-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2016.12.20 17:46:41 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.12.20 17:46:49 -0300